RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 296-2023-MDS/A-GM

Socabaya, 31 de octubre de 2023.

VISTOS:

Registro T.D. N° 13671; Informe N° 00495-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE; Informe N° 00513-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE; Informe Técnico N° 596-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-EDC; Informe N° 3089-2022- MDS/A-GM-GDU/SGOP; Carta N° 213-2022-MDS/A-GM-DGEL-SDAE; Registro T.D. N° 17026; Informe N° 00692-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE; Autorización por el Derecho de Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público N° 004-2022/MDS-A-GM-GDEL; Registro T.D. N° 1774; Informe N° 091-2023-MDS/A-GM-GDEL-SDAE; Registro T.D. N° 3770; Registro T.D. N° 4384; Informe N° 211-2023-MDS/A-GM-GDEL-SGDAE; Oficio N° 020-2023-MDS/GDEL; Registro T.D. N° 11720; Informe N° 117-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-KNAR; Informe N° 0614-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD; Hoja de Coordinación N° 00585-2023-MDS/A-GM-GDEL; Informe Legal N° 368-2023-MDS/A-GM-OAJ; Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2023-MDS/A-GM; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, mediante Registro T.D. N° 13671, de fecha 26 de setiembre de 2022, el Representante de Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A., solicita Autorización para la instalación de un letrero municipal en el ingreso del distrito de Socabaya, adjuntando: Memoria Descriptiva, Plano de Ubicación, Fotomontaje, Planos Estructurales y Carta de Responsabilidad.

Que, mediante Informe N° 00495-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE, de fecha 28 de setiembre de 2022, la Subgerencia de Actividades Económicas, emite Informe a la Subgerente de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo y Desastres, manifestando en las conclusiones para que en cumplimiento del artículo 30° de la O.M. N° 236-MDS, sirva emitir Informes técnicos correspondientes a efectos de emitir o no la respectiva autorización. Así mismo, SEPYGRD, la exigencia de los requisitos establecidos en el artículo 18°,18.2.2°, 18.3.1. y 18.3.2; así como lo correspondiente a las normas técnicas de seguridad, considerando las prohibiciones que manda la Ordenanza y otros instrumentos de mayor jerarquía.

Que, con Informe N° 00513-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE, de fecha 03 de octubre de 2022, la Subgerencia de Actividades Económicas, emite Informe a Gerente de Desarrollo Económico Local, sobre ejecución de convenio de Canje Publicitario entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la Caja Municipal de Ahorros y Créditos de Arequipa S.A. de acuerdo a la Ordenanza Municipal N° 236-MDS, Ordenanza que aprueba el Reglamento para la instalación de elementos de publicidad exterior en el distrito de Socabaya, la cual regula y norma los aspectos técnicos y administrativos para la instalación de elementos de publicidad exterior. De acuerdo al artículo 30.1.2 de la Ordenanza Municipal N° 236-MDS, señala que la Subgerente de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo y Desastres, evalúa los expedientes que solicitan la autorización para instalar elementos de publicidad exterior mayores de 6 m2., por tanto, se le ha remitido a dicha área para evaluación correspondiente.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 0576-2015-CEB-INDECOPI, al respecto, se tiene que en el titulo III denominado precisiones sobre la ubicación de anuncios en áreas de uso publicitario expresamente señala lo siguiente: que se debe tener en cuenta que las estructuras publicitarias son colocadas no solo en bienes de dominio privado (techos, paredes o azoteas de inmueble), sino además en espacios de dominio público.

Que, conforme a los requisitos y procedimientos a seguir señalados en los artículos 30° y 31° de la O.M. N° 236-MDS y considerando la Obligaciones de la Municipalidad en la 5.4. disposición del convenio citado antes mencionado la Municipalidad está obligado a exonerar de Licencias Municipales correspondientes a la publicidad exterior (...) por lo que requisito para continuar el trámite administrativo el corroborar la ejecución del compromiso a favor de la Municipalidad.

Que, según Informe Técnico N° 596-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-EDC, de fecha 20 de octubre de 2022, el Encargado de Defensa Civil, emite Informe a la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, respecto al Panel Monumental, previa evaluación de los documentos presentados. Requisitos que debe contener el expediente conforme a la Ordenanza Municipal N° 236-MDS:

1. *El administrado no adjunta plano de Ubicación esc. (1/500 o 1/500) que incluye esquemas de localización esc. 1/5000 y coordenadas UTM, no indica la distancia más saliente del panel y del eje de base al borde exterior de la pista, el plano indicado debe estar suscrito por arquitecto. Lo adjuntado no corresponde a plano de ubicación y localización, no tiene escalas correspondientes, no tiene coordenadas UTM, no indica la distancia más saliente del panel y del eje de la base al borde exterior de la pista, no cuenta con firma del arquitecto (artículo 18 ítem 18.3.1 sub ítem 2 de la O.M. N° 236-MDS*
2. *No adjunta archivo digital de plano*
3. *No adjunta estudios de suelos que avalen la construcción.*

Y respecto a la evaluación del Plano de estructuras y detalles de anclajes, es competencia de un Ingeniero civil la revisión de estructuras, por lo que recomienda se derive a obras públicas que cuenta con profesionales de esa especialidad, a fin de que revisen esta documentación en específico y se emita informe técnico.

Que, mediante Informe N° 3089-2022- MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 27 de octubre de 2022, la Subgerencia de Obras Públicas, emite Informe a la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, indicando en su conclusión que el expediente N° 13671-2022-TD-MDS, se encuentra con observaciones, las mismas que deberán ser comunicadas al administrado para ser subsanadas dentro del plazo según Ley, juntamente con lo evaluado en Informe Técnico N° 596-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-EDC.

Que, asimismo mediante Carta N° 213-2022-MDS/A-GM-DGEL-SDAE, de fecha 2 de noviembre de 2022, la Subgerencia de Desarrollo de Actividades Económicas Local, hace de conocimiento al administrado sobre la solicitud presentada por mesa de partes N° 13971-2022, en la cual solicita "AUTORIZACIÓN PARA INSTALACIÓN DE PANEL MONUMENTAL", respecto al procedimiento conforme al numeral 2.1.25 del TUPA, por lo cual después de revisar la documentación presentada tanto técnico como administrativo; se tiene las observaciones las cuales deberán ser subsanadas en el plazo establecido conforme a Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General. Ellos conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal N° 236-MDS.

Que, mediante Registro T.D. N° 17026, de fecha 23 de noviembre de 2022, el Representante de Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A., presenta levantamiento de observaciones para Instalación de Panel Monumental Referente a la Carta N° 213-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE, adjuntando: Vigencia de poder de representante Legal de Caja Arequipa, Plano de Ubicación en escala 1/500 y Coordinadas UTM, Archivo Digital, Estudio de Suelo, Certificado de Habilidad de Ingeniero que firma la memoria de cálculo estructural y Informe de análisis de riesgos emitidos por un ingeniero eléctrico.

Que, con Informe N° 00692-2022-MDS/A-GM-GDEL-SDAE, de fecha 01 de diciembre de 2022, la Subgerencia de Actividades Económicas, emite Informe a Gerente de Desarrollo Económico Local, sobre el expediente T.D. N° 13671-2022. Presentado por el Representante de Caja Municipal de Ahorros y Créditos de Arequipa S.A., quien solicita se expida la Autorización de elementos de Publicidad en paneles monumentales, ubicado en la Av. Socabaya S/N distrito de Socabaya, al haber cumplido con subsanar las observaciones conforme a la O.M. N° 236-MDS. Siendo procedente otorgar la autorización de lo antes mencionado.

Que, el Gerente de Desarrollo Económico Local, emite Autorización por el Derecho de Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público N° 004-2022/MDS-A-GM-GDEL, de fecha 02 de diciembre de 2022,considerando que dicha autorización se emite en virtud al convenio de canje publicitario entre la Municipalidad Distrital de Socabaya y la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa, aprobado por acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2022-MDS, cobertura por un periodo de 4 años, y la autorización de Anuncio Publicitario N° 019-2022/MDS-A-GM-GDEL.

Que, mediante Registro T.D. N° 1774, de fecha 03 de Marzo de 2023, el Representante de Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A., presenta cumplimiento de convenio de canje publicitario. Con fecha 17 de diciembre de 2022, Caja Arequipa a través de una contratista, se inició con la instalación de EL PANEL, siendo que no se le ha permitido por parte de los vecinos (cuadra 1 de la Avenida Socabaya) al proveedor contratado la instalación por no estar de acuerdo, conforme se evidencia en la constatación policial, para tal efecto la Municipalidad tiene la obligación de brindar a Caja Arequipa las facilidades para la instalación y mantenimiento del panel publicitario.

Que, mediante Informe N° 091-2023-MDS/A-GM-GDEL-SDAE, de fecha 14 de febrero de 2023, la Subgerencia de Promoción y Desarrollo de Actividades Económicas, emite Informe a Gerente de Desarrollo Económico Local, indicando en la conclusión el administrado Miguel Salomón, como representante de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A., al momento de emisión de las respectivas

autorizaciones, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la Municipalidad distrital de Socabaya.

Que, con Registro T.D. N° 3770, de fecha 03 de marzo de 2023, el Representante de Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A. en relación al convenio de canje Publicitario suscrito el 02 de agosto de 2022, convinieron establecer mecanismos de cooperación recíprocos para efectuar un canje publicitario por el plazo de 4 años, por tal motivo la Municipalidad tiene la obligación de brindar a Caja Arequipa las facilidades para la instalación.

Que, mediante Registro T.D. N° 4384, de fecha 13 de marzo de 2023, el Representante de la Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A., solicita reasignación de ubicación, conforme, a la comunicación que se tuvo en fecha 22 de febrero del 2023, se indicó que la autorización fue emitida sin tener en cuenta la dimensión del panel y al área que ocuparía realmente, por lo que se otorgaría una nueva ubicación para cumplir con el objetivo de EL CONVENIO.

Que, a través del Informe N° 211-2023-MDS/A-GM-GDEL-SGDAE, de fecha 03 de abril de 2023, la Subgerencia de Actividades Económicas, emite Informe a Gerente de Desarrollo Económico Local, concluyendo que el administrado (Caja Arequipa de Ahorros de Crédito de Arequipa S.A.), deberá cumplir con presentar nuevo expediente según los requisitos establecidos en el TUPA. Al respecto de la nueva ubicación serán los solicitantes quienes adviertan y pongan en consideración el lugar según sus pretensiones comerciales.

Que, mediante Oficio N° 020-2023-MDS/GDEL, de fecha 10 de Abril de 2023, el Gerente de Desarrollo Económico Local, comunica al Gerente de Marketing Experiencia del Cliente y Sostenibilidad, mediante el cual para que se deje sin efecto la Autorización N° 004-2022-MDS-A-GM-GDEL, solicita al administrado cumpla en el plazo de dos (02) días, en fundamentar su pedido.

Que, con Registro T.D. N° 11720, de fecha 26 de junio de 2023, el Representante de la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa S.A. presenta descargo al Oficio N° 020-2023-MDS/GDEL, asimismo señala que la autorización se emitió para la instalación de un anuncio publicitario, conforme a los planos anexados a la presente, evidenciando que la autorización fue emitida sin tomar en cuenta las dimensiones del anuncio publicitario y el área destinada para su instalación, ya que de los 9 mts de largo del panel publicitario, 2.4 mts invadirían propiedad privada.

Que, mediante Informe N° 117-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-KNAR, de fecha 02 de agosto de 2023, de Arquitecto 1 de la Subgerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, emite Informe a Gerente de Desarrollo Económico Local, respecto a si el anuncio publicitario abarca propiedad privada o no. Se tiene que, de acuerdo a la base grafica que obra en la Sub Gerencia de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgo de Desastres, no se visualiza ningún polígono en la ubicación donde se plantea aproximadamente el Anuncio Publicitario (ya que nunca adjunto plano de ubicación con coordenadas UTM), como se solicitó en Informe Técnico N° 596-2022-MDS/A-GM.GDU-SEPYGRD-EDC, de la búsqueda adicional en los archivos que obran en la Subgerencia de edificaciones privadas y gestión del Riesgo de Desastres no se ha ubicado información oficial respecto a titularidad en la zona, actividades económicas.

Que, según Informe N° 0614-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD de fecha 03 de Agosto del 2023, el Sub Gerente de Edificaciones Privadas y Gestión de Riesgos y Desastres informa a la Gerencia de Desarrollo Urbano: *"... que en atención a la solicitud de información respecto si el Anuncio Publicitario con ubicación en Av. Socabaya s/n, distrito de Socabaya, que cuenta con* ***"Autorización por Derecho de Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público N°004-2022/MDS/A-GM-GDEL"****, otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico, abarca propiedad privada o no. Al respecto cumplo con hacer de su conocimiento que de acuerdo a la base grafica con la que cuenta esta sub gerencia, no existe ningún polígono colindante al anuncio publicitario (ver Informe N°117-2023-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD-KNAR). Y que de la búsqueda realizada en los archivos que obran en esta sub gerencia no se cuenta con INFORMACION OFICIAL, respecto a titularidad. Así mismo aclarar que mediante Informe Técnico N° 596-2022-MDS/A-GM-GDU-SEPYGRD -EDC que obra en el expediente a folio 43 y 44, previo a la emisión de la Autorización se informó: 1. El administrado no presenta plano de Ubicación (ver folio 43 del expediente). 2. Que, de la inspección realizada al lugar, se tiene que el espacio no permite tener las distancias mínimas de seguridad del panel monumental. (ver folio 44 del expediente). 3. La ubicación planteada se encuentra en una "Zona de Reglamentación Especial* ***Riesgos Tipo 2****", de acuerdo al PDM vigente, por lo que* ***se recomienda al administrado REPLANTE SU UBICACION.*** *(ver folio 44 del expediente) ...".*

Que, con Hoja de Coordinación N° 00585-2023-MDS/A-GM-GDEL, de fecha 14 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico Local, solicita opinión legal respecto a las solicitudes de Registro (TD) de fecha 23/06/2023 y escrito (DT) N° 3770 de fecha 03/03/2023, donde la administrada CAJA AREQUIPA solicita nulidad de la autorización por el derecho de aprovechamiento particular de un bien de domino publico N° 004-2022-MDS/A-GM-GDEL, emitida por el Gerente de Desarrollo Económico Local.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), señala que la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste haya sido emitido cumpliendo con los requisitos de validez: competencia, objeto, finalidad pública, motivación y procedimiento regular (Artículo 3°); y que se haya dictado conforme al ordenamiento jurídico (Artículo 8°); asimismo, todo acto es presuntamente válido en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad administrativa competente (Artículo 9°).

Que, para que un acto administrativo se revista de validez debe se emitido observando los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico, por lo que la validez del acto administrativo está directamente vinculada con el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del Art. IV del Título preliminar del TUO de la LPAG que establece que las "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas*"; en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normativa nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así que este principio busca que la administración pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia.

Que, de conformidad con el artículo 9°, numeral 26, de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional, Internacional y convenios Interinstitucionales. Así mismo, el numeral 23 del artículo 20° de la Ley antes citada, establece que es atribución del alcalde, "Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones". Ello en concordancia con lo establecido en el artículo 88° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que señala:

"(...)

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

*88.4 **Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado**, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público." (resaltado y subrayado agregado).*

Que, a nivel jurisprudencial en el fundamento 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente 0090-2004-AA/TC define que "*el interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa. La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público*".

Que, la administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de estas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta administración, cualquiera que fuera de acuerdo con la norma que le compete. En sentido contrario, si la administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que desconocen las normas del procedimiento establecidas, se genera una situación irregular puesto que, este caso está reñido con la legalidad y que, por ende, agravia al interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo. ***En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público.***[1]

Que, de acuerdo al Informe Legal N° 368-2023-MDS/A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar la NULIDAD DE AUTORIZACIÓN MUNICIPAL POR EXISTENCIA DE LIMITACIONES TECNICAS E IMPOSIBLE JURIDICO, por cuanto la ubicación planteada se encuentra en una "Zona de Reglamentación Especial Riesgos Tipo 2", de acuerdo al PDM vigente, recomendándose al administrado REPLANTEAR SU UBICACION a la Autorización por el Derecho de Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público N° 004-2022-MDS-A-GM-GDEL, debiendo tener en cuenta que conforme señala el artículo 12 del TUO de la LPAG la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, en ese sentido deberá emitirse nuevamente el acto administrativo, determinando correctamente el procedimiento de acuerdo al Artículo 255 numerales 5 y 6, y Artículo 258 del TUO de la LPAG en lo que corresponda. Asimismo, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 11° del TUO de la LPAG, en la resolución que se emita se deberá efectuar el deslinde de responsabilidades correspondiente a efectos de determinar si existe alguna falta o infracción de la autoridad que emitió el acto declarado nulo.

Que, de acuerdo al Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se tiene que los procedimientos administrativos se rigen por el Principio de Legalidad, las autoridades

[1] **HUAPAYA TAPIA Ramón.** Tratado del Proceso Contencioso Administrativo, Jurista Editores, Lima, Pág. 892.

administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas. Asimismo, el artículo V señala que respecto a las fuentes del procedimiento administrativos son: "1. El ordenamiento jurídico administrativo integra un sistema orgánico que tiene autonomía respecto de otras ramas del Derecho. 2. Son fuentes del procedimiento administrativo: 2.1. Las disposiciones constitucionales. 2.2. Los tratados y convenios internacionales incorporados al Ordenamiento Jurídico Nacional. 2.3. Las leyes y disposiciones de jerarquía equivalente. 2.4. Los Decretos Supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado (...)";

Que, en tal sentido, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina que los vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, son los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refi ere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma." Que, del mismo cuerpo normativo, en su artículo 11°, sobre Instancia Competente para Declarar la Nulidad, asimismo en el numeral 11.2, establece que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto y el artículo 12° sobre Efectos de la declaración de nulidad, en el numeral 12. 1, señala que: "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto (...)".

Que, según el artículo 213° numeral 213.1) y 213.2) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10°, puede declararse de "oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales"; asimismo indica que "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...)". Asimismo, en los numeral 213.3 y 214.4 de la norma legal citada, señala que "la nulidad de oficio procede dentro de los dos (2) años contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos en sede administrativa y en un proceso judicial siempre que la demanda se interponga en el periodo de (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nubilidad en sede administrativa". Siendo en el presente caso se encuentra dentro del plazo para declarar su nulidad.

Que, se determina que el administrado obtuvo la autorización en una ubicación que se encuentra en una "Zona de Reglamentación Especial Riesgos Tipo 2", de acuerdo al PDM vigente, omitiéndose los requisitos de la Ordenanza Municipal N° 236-MDS, y que según al ordenamiento jurídico es la mas grave de las infracciones en que puede incurrir un acto administrativo porque una de las garantías mas importantes del Estado Constitucional de Derecho consiste precisamente en que la Administración Pública solo puede actuar dentro del marco de las normas jurídicas. Por dicha razón el principio de legalidad es el primero de los principios rectores del procedimiento administrativo consagradas por el numeral 1.1. del articulo IV del Título Preliminar de la LPAG conforme al cual las autoridades administrativas están obligadas a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho.

Que, los actos administrativos emitidos por las autoridades de la Administración Pública son pasibles de ser declarados nulos siempre que su contenido exista algún vicio. Al respecto el artículo 10° del TUO de la LPAG antes citado, establece los vicios que causan la nulidad de un acto administrativo.

Que, para el inicio de oficio de un procedimiento debe ser notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, conforme lo establece el Segundo párrafo del numeral 213.2 del Art. 213 del TUO de la Ley 27444: *"En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándoles un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa";* en atención a que la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece las reglas generales y especificas a seguir en un debido procedimiento administrativo aplicable a todos los órganos y entidades públicas. Asimismo, el inciso 1.2 del Artículo IV referente al Principio del debido procedimiento, señala que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo".

Que, en consecuencia, conforme al procedimiento establecido por Ley, se emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 287-2023-MDS/A-GM de fecha 17 de octubre de 2023, notificada el 23 de octubre de 2023, que resuelve Iniciar el Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Autorización por el Derecho de Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público N° 004-2022-MDS-A-GM-GDEL, de fecha 02 de Diciembre del 2022, emitido a favor de Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A.; asimismo INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE NULIDAD DE OFICIO de la Autorización de Anuncio Publicitario N°

019-2022/MDS-A-GM-GDEL de fecha 02 de Diciembre del 2022, emitido a favor de Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A., hasta retrotraer el presente Expediente de Tramite de Registro Documentario 00003770-2023, a la etapa de calificación; todo ello por la causal de nulidad contenida en el numeral 2 artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez y una debida motivación vulnerando el debido procedimiento administrativo; nulidades según causales por existencia de limitaciones técnicas e imposible jurídico, por cuanto la ubicación planteada se encuentra en una "Zona de Reglamentación Especial Riesgos Tipo 2", de acuerdo al PDM vigente. Por lo que, en caso de verse afectado su interés, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de notificada la resolución, pueda para ejercer su derecho de defensa.

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) días hábiles otorgado al administrado, se ha verificado en el Sistema de Trámite Documentario de la Entidad (SIGGO), que, hasta la fecha, Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A. no ha ejercido su derecho de defensa; por tanto, corresponde continuar con el procedimiento establecido en la Ley Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y su TUO.

Que, de conformidad con el Artículo 213° numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida (...), por lo que en uso de estas facultades;

Municipalidad Distrital OFICINA ASESORIA JURIDICA SOCABAYA

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Autorización por el Derecho de Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público N° 004-2022-MDS-A-GM-GDEL, de fecha 02 de Diciembre del 2022,** emitido a favor de **Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A.; asimismo DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Autorización de Anuncio Publicitario N° 019-2022/MDS-A-GM-GDEL de fecha 02 de Diciembre del 2022,** emitido a favor de **Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A., hasta retrotraer el presente Expediente de Tramite de Registro Documentario 00003770-2023, a la etapa de calificación;** todo ello por la causal de nulidad contenida en el numeral 2 artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, por defecto u omisión de alguno de sus requisitos de validez y una debida motivación vulnerando el debido procedimiento administrativo; nulidades según causales por existencia de limitaciones técnicas e imposible jurídico, por cuanto la ubicación planteada se encuentra en una "Zona de Reglamentación Especial Riesgos Tipo 2", de acuerdo al PDM vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **RETROTRAER** el estado del procedimiento administrativo, a partir del momento anterior a la emisión de la Autorización por el Derecho de Aprovechamiento Particular de un Bien de Dominio Público N° 004-2022-MDS-A-GM-GDEL y de la Autorización de Anuncio Publicitario N° 019-2022/MDS-A-GM-GDEL, a fin de que el administrado Caja Municipal de Ahorros y Crédito de Arequipa S.A. replantee la ubicación de la autorización municipal para la instalación del letrero de publicidad, conforme al Convenio Interinstitucional aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 049-2022-MDS de fecha 02 de agosto de 2022, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- **DISPONER** a la Gerencia de Desarrollo Económico Local, evalúe la existencia de posible responsabilidad administrativa por la declaratoria de nulidad de la Resolución Gerencial materia de la presente resolución, y de ser el caso, emita el Reporte a la Secretaría Técnica del PAD, que contenga lo siguiente: *A. Precisión de los hechos. B. Presuntos responsables. C. Perjuicio ocasionado. D. Aporte de cualquier evidencia*; todo ello conforme lo previsto en el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- **NOTIFICAR** con arreglo a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
C.P.C. José Damián CHOQUE CHURA
GERENTE MUNICIPAL